

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní- Cesar, Cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF.: Rad. No. 2019-00011-00

El doctor LIZETH PAOLA PINZON ROCA, apoderado de CREZCAMOS S.A, inicia demanda ejecutiva singular, contra DEYMER JESUS RANGEL CARRASCAL, librándose el correspondiente mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, el 20 de febrero de 2019.

Es base de la demanda impetrada el hecho que los demandados suscribieron el título, por el valor perseguido. Además, el título basamento de la ejecución contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de dicha parte.

El auto que ordenó librar mandamiento de pago, el cual no fue posible notificar personalmente al demandado, por lo que hubo que emplazarlo y designarle curador ad-litem, a quien se le notificó mediante correo electrónico el mandamiento de pago y se le corrió traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles y no habiéndose presentado excepciones a favor de los intereses de los demandados, por lo que se debe dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G.P. De igual manera, se condenará en costas a la parte ejecutada y se señalarán como agencias en derecho la suma de (\$645.703.00) Pesos, M.L.

Por lo antes expuesto el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución contra DEYMER JESUS RANGEL CARRASCAL.

SEGUNDO: Ordénese el remate y avalúo de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas al demandado. Señálense como agencias en derecho la suma de (\$645.703.00) M.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juéz

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Curumaní- Cesar, Cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD. 2021-00352-00

En razón de que la anterior solicitud de prueba anticipada reúne los requisitos de los artículos 184 y 187 del C.G.P., el despacho,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Por ser procedente lo solicitado por el doctor JUAN DE DIOS BELEÑO JIMENEZ, como apoderado judicial del solicitante GLORIA ALBA PINTO MELO, se accede a ello y en consecuencia se señala la hora de la 5:00 p.m. del 20 de agosto de 2021, para llevar a cabo el interrogatorio del absolvente JORGE ENRIQUE ROVIRA SANTIAGO, que personalmente le hará el apoderado judicial del solicitante.

SEGUNDO: Notifíquese a JORGE ENRIQUE ROVIRA SANTIAGO, sobre el señalamiento de la precitada diligencia. Cítese.

TERCERO: Reconózcase al doctor JUAN DE DIOS BELEÑO JIMENEZ, como apoderado judicial del solicitante

CUARTO: Una vez practicada la mencionada diligencia, entréguesele a solicitante para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cesar - Curumani

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b22aebc13c67f5d08e2591d913eb860ec454dd1267a1ba83ee20a984a9a56cbd

Documento generado en 05/08/2021 02:30:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>